

Unos derechos históricos sempiternos

(*El Correo*, 16. 08. 2004)

Al hablar de derechos históricos, no se piense en los que un país o un trozo de un país hayan ostentado en algún momento del pasado y que ahora desean recuperar. De éstos el nacionalista puede desentenderse, para evitar así el reproche de que denotan orígenes oscuros o, al menos, poco amoldables al patrón democrático. El nacionalismo no defiende la restauración mimética de tales instituciones. Lo que pone en juego es el reconocimiento de una *facultad*, más que de los modos particulares como se ejerció esa facultad.

Una doctrina fabulosa

Su principal teórico entre nosotros, el profesor Herrero de Miñón, comienza por dejar sentado que los derechos históricos remiten a una identidad política, no a un conjunto de competencias. “Es decir, no a un ‘quantum’ de autonomía más o menos amplio en función de lo que en el pasado pudo existir, sino al exigente ‘por qué’ del autogobierno: un ‘derecho originario a ser’, como tal sujeto político”. A su juicio, la historia muestra “la existencia de un cuerpo político singular, esto es, diferente e infungible. Pero porque esta realidad es anterior y exterior a la misma Constitución -sólo se ampara y respeta lo que antecede-, ni la Constitución los crea ni el poder constituyente podría suprimirlos”.

He ahí un milagroso ejercicio de personificación. Un grupo social indefinido, X, y en virtud de su larga historia, se convierte en persona dotada de identidad y derechos políticos imprescriptibles. Incluso su propio territorio “ha pasado de ‘espacio’ a ‘lugar’ y se ha sustantivado aún más”. Frente a los habitantes, que serán sus adjetivos, ocurre que una comunidad política, un proceso temporal y hasta un lugar quedan convertidos en sustantivos; es decir, se vuelven Sujetos políticos a fuerza de prescindir de sus verdaderos sujetos y plegarlos a esas abstracciones. El resultado no es un ser mortal, una realidad política siempre a merced del paso del tiempo y de las cambiantes necesidades o propósitos de sus miembros. Nada de eso; lo que aquí se engendra es una personalidad que trasciende a los individuos que la componen. Verbigracia, la Euskal Herria eterna.

La portentosa naturaleza de esas facultades lo dice todo. Lejos de proteger un interés,

los derechos históricos expresan una realidad vital. Y, por eso mismo, “son esenciales, originarios, absolutos, es decir, ‘erga omnes’ y (...) extrapatrimoniales y, en consecuencia, irrenunciables, inembargables e imprescriptibles en tanto subsista el sujeto portador”. A este sujeto tan desinteresado vendremos enseguida. Entretanto, uno se pregunta cómo es posible que algo histórico y relativo pretenda regir a la vez como absoluto e inderogable.

Lo histórico como suprahistórico

Bien se ve que no son derechos meramente históricos, que nacen en un momento de la historia y podrían desaparecer en otro siguiente, sino nada menos que derechos ‘originarios’. Hace unos días, sin ir más lejos, el PNV proclamaba por boca del Sr. Urkullu que ya no es hora de regatear competencias para Euskadi, sino de reconocerle un derecho originario. Habría que llamarlos entonces con mayor exactitud derechos ‘suprahistóricos’, porque la historia se limita a descubrirlos; el tiempo representa la pura ocasión para que el eterno derecho de un Pueblo se manifieste. No se olvide que hablamos de ese pueblo vasco, según entonó Ibarretxe esta vez ante los abertzales franceses, “que existirá dentro de 2000 años”. Se trata, en suma, de derechos ‘naturales’, y tan inmutables como éstos. Desde luego no merecen el apelativo de derechos humanos, porque nada cuentan los hombres a quienes se aplican. No hay poder constituyente superior a ellos, porque de ellos emana todo poder.

¿Nos paramos a pensar un poco? Sólo se respeta y ampara lo que antecede, en efecto, pero lo que -según criterios morales aceptables- ‘se debe’ y ‘se quiere’ amparar y respetar. Si así no fuera, sería muy poco decir que esos derechos son ‘preconstitucionales’. Pues nada cuesta admitir que son anteriores a la Constitución de 1978, con tal de reconocer que sólo tienen validez moral y legal por haber sido recogidos en ella y mientras no la contraríen. Lo grave es proclamar esos derechos en pugna con ella, superiores y hasta posteriores a ella y a cualesquiera otras que la sigan. ¿No serán de hecho ‘supraconstitucionales’, puesto que no están sometidos ni siquiera a los procedimientos de reforma a los que la propia Constitución se atiene? Al fin y al cabo, nuestro constitucionalista metido a profeta ya ha tronado que, “aunque la Constitución pasase, estas entidades históricas no pasarán”...

Claro que, si tales derechos coinciden con la Constitución “en la voluntad común que emana de un acuerdo colectivo” -como prosigue Herrero de Miñón-, entonces deberán ser tan históricos como aquélla y tan derogables. O sea, tan expuestos a que una voluntad y acuerdo colectivos decidan hoy deshacer lo que otra voluntad y acuerdo resolvieron antes hacer.

El Sujeto y los sujetos

Pero se adelantó que tales derechos históricos son imprescriptibles “en tanto subsista el sujeto portador”, y eso sólo ha de entenderse como una cláusula restrictiva del sentido y alcance de todo lo dicho. Que no se discuta si tal sujeto reside en las diputaciones vascas o en Euskadi entera, porque el dilema es mucho más hondo y previo. O bien profesamos la creencia en un sujeto colectivo supratemporal portador de derechos suprahistóricos, y entonces construimos un ente metafísico que nunca existió. O bien rehusamos identificar ese sujeto real como algo perdurable a lo largo de la historia, y nos ponemos a buscarlo sólo en el presente. Pues mal podrían constituir el mismo sujeto político una pretérita sociedad de súbditos y otra actual de ciudadanos, ¿no les parece?

En este segundo supuesto, no hay Sujeto, sino sujetos, unos sujetos singulares que ejercen su derecho colectivamente. Y para oficiar de tales, ¿cómo no van a tener capacidad y derecho a renunciar a esos derechos históricos (por ej., si los juzgan contrarios a la igualdad civil con sus conciudadanos) y a suscribir una norma más razonable? De suerte que si hubo un tiempo anterior en que unos consideraron suya cierta facultad, otros en el presente podrían asimismo tenerla por caduca o defendible tan sólo con serias alteraciones. ¿O es que somos rehenes del pasado y estamos condenados a repetirlo o a cargar con ello?

Pero, junto al ‘quién’, está el ‘qué’ de tales derechos, algo que para el nacionalista no ofrece dificultades. Asumido nuestro legendario ser político, “de dicha afirmación de ‘ser’ se derivará necesaria y lógicamente un ‘haber’ o, en otras palabras, de la ‘existencia’ de un cuerpo político, un ‘autogobierno’ ”. Disfrutemos de esta bonita carrera de saltos mortales: desde un supuesto haber sido se brinca sin más al deber ser, y de su realidad política de ayer se deduce el derecho de autogobernarse hoy. Lástima que no exista paso “necesario y lógico” que vaya de lo uno a lo otro, puesto que son los sujetos presentes los encargados de decidir si quieren darlo. Sólo a ellos les corresponde dejar claro que ya no conservan esa unicidad de Pueblo y que, al contrario, forman una sociedad plural tanto cultural como políticamente. Y, en consecuencia, a ellos solos les compete fijar el derecho que debe prevalecer: no el incierto derecho histórico a la soberanía de aquel Pueblo hipotético, sino el indudable derecho democrático a la soberanía de sus ciudadanos.

